

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-0781-2022 del 03 de junio del 2022, el interesado denuncia “captación de agua para uso pecuario sin concesión de agua y sin el debido permiso de servidumbre”. Además, solicita visita técnica para el predio que en fechas anteriores puse en conocimiento, para que procedan a visitar e inspeccionar la vivienda que se encuentra construida a menos de 5 metros de distancia de la quebrada la cual pasa por mi propiedad generando afectaciones a mi propiedad, además solicito sea revisada la captación de agua ilegal sobre el lindero de mi propiedad para unas peceras en el predio colindante”, hechos ocurridos en la vereda San Matías del Municipio de San Roque.

Que en atención a la queja, el día 07 de junio del 2022 los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico, procedieron a realizar la visita en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico de Queja N° IT-03672-2022 del 10 de junio del 2022, donde se concluyó:

“CONCLUSIONES:

La vivienda del señor Jorge Alberto Gómez Gallego identificado con cedula de ciudadanía No 96470801, se encuentra ubicada aproximadamente 4 – 5 metros de la quebrada dentro de las fajas de retiro, además no se encuentra inscrito en la base de datos del Registro del Recurso Hídrico y para el tratamiento de aguas residuales domesticas cuenta con pozo de absorción, a veces llamado pozo de drenaje.

Donde se construyó la vivienda del señor Jorge Alberto Gómez Gallego, no se evidenció movimiento de tierra reciente y/o aprovechamiento de especies arbóreas que afecten los recursos naturales. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos, en este caso Acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare y del EOT Municipal.

Los señores Jorge Alberto Gómez Gallego y Jesús Emilio Rincón Rojas (quejoso), presentan litigios por lindero debido que la vivienda está construida en parte del predio del señor Jesús Emilio Rincón Rojas, proceso que no está dentro de las competencias de Cornare.

La actividad piscícola que realiza el señor Orlando De Jesús Ramírez Yepes identificado con cedula de ciudadanía No 6786734, una vez consultado la base de datos de Cornare, no reposa información del trámite de Concesión de agua o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, el cual aplique para dicha actividad, según el tipo de especie y la cantidad de peces.

El señor Jesús Emilio Rincón Rojas (quejoso) identificado con cedula de ciudadanía No 3585936, capta el agua para uso suplementario, sin el respectivo permiso otorgado por Cornare.

La fuente hídrica denominada La Secreta, cuenta con buena cobertura vegetal y el día de la visita se observó con buen caudal, que bien administrado puede abastecer los usos (doméstico, piscícola y suplementario) que los interesados soliciten. Las concesiones de

agua no gravan con servidumbres los predios por donde pasa la red distribución en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 DEL 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional”

Que mediante Resolución N° RE-02225-2022 del 14 de junio del 2022, notificada de forma personal el día 23 de junio del 2022, se requiere a los señores **JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 96470801, **ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ YEPES GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6786734 y **JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS**, (interesado) identificado con cedula de ciudadanía N° 3585936, para que, de manera inmediata tramiten ante CORNARE, los respectivos permisos de Concesión de Agua superficial y/o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH, de acuerdo a las actividades desarrolladas en su predio.

Que el día 12 de agosto del 2022, la Corporación en atención a sus funciones de control y seguimiento, llevó a cabo visita técnica en el predio objeto del asunto, con el fin de verificar el estado actual del predio y el estado de cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare mediante la resolución RE02225-2022, uque generó el informe técnico N° IT-05480-2022 del 27 de agosto del 2022, donde se concluyó lo siguiente:

“(...)” CONCLUSIONES:

Al interior de las viviendas de los señores Jorge Alberto Gómez Gallego, Orlando De Jesús Ramírez Yepes Gallego, y Jesús Emilio Rincón Rojas, se continúan desarrollando actividades domésticas y pecuarias sin los respectivos permisos de la autoridad Ambiental.

En las bases de datos de Concesión de aguas y en la de Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, No existen tramites adelantados a nombre de los señores Jorge Alberto Gómez Gallego, Orlando De Jesús Ramírez Yepes Gallego, y Jesús Emilio Rincón Rojas, lo cual indica que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos hechos por Cornare. “(...)”

Que mediante Resolución N° RE-03331-2022 del 31 de agosto del 2022, se requiere POR ULTIMA VEZ, so pena de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, a los señores **JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 96470801, **ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ YEPES GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6786734 y **JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS**, (interesado) identificado con cedula de ciudadanía N° 3585936, para que, en un término no superior a quince (15) días calendario, tramiten ante CORNARE, los respectivos permisos de Concesión de Agua superficial y/o Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH, de acuerdo a las actividades desarrolladas en su predio.

Que a través del Informe Técnico N° IT-06013-2022 del 21 de septiembre del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se procede con la verificación del cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación mediante las Resoluciones N° RE-02225-2022 del 14 de junio del 2022 y RE-03331-2022 del 31 de agosto del 2022, donde se plasma las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)” OBSERVACIONES:

De acuerdo a los requerimientos hechos por Cornare, se consultan las bases de datos de concesión de aguas y la base de datos de los RURH, con el fin de establecer si de parte de los señores JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO, ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ YEPES, y JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS se han adelantado trámites ante la Corporación, observando que dichos usuarios presentaron ante la Corporación solicitudes para obtener el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH.

Es así que mediante radicado CE-14853-2022 del 12 de septiembre de 2022, el señor Orlando de Jesús Ramírez Yepes, solicitó el Registro de Usuarios Del Recurso Hídrico – RURH, en beneficio de su predio denominado Oralba, Municipio San Roque, vereda San Matías, para usos doméstico, piscícola y riego.

El señor Jorge Alberto Gómez Gallego, mediante radicado CE-14851-2022 del 12/9/2022 solicitó el Registro de Usuarios Del Recurso Hídrico –RURH, en beneficio de su predio denominado La Oculta, Municipio San Roque, vereda San Matías, para uso doméstico.

El señor Jesús Emilio Rincón Rojas, mediante radicado CE-14535-2022 del 06/9/2022 solicitó el Registro de Usuarios Del Recurso Hídrico –RURH, en beneficio de su predio denominado La Florida, Municipio San Roque, vereda San Matías, para uso doméstico y pecuario.

Revisada las respectivas solicitudes, se evidencia que dichos usuarios cumplen con los criterios establecidos para actividad de subsistencia, definidos en la tabla de criterios del protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico –RURH- acogido por la Corporación mediante resolución RE-02011-2022 del 31 de mayo de 2022, dichas solicitudes se encuentran en proceso de resolver.

CONCLUSIONES:

Verificadas las bases de datos Corporativas, se evidencia que los señores Jorge Alberto Gómez Gallego, Orlando De Jesús Ramírez Yepes Gallego, y Jesús Emilio Rincón Rojas, dieron cumplimiento a lo requerido en los actos administrativos resolución RE-02225-2022 del 14/06/2022 y resolución RE-03331-2022 del 31/08/2022. (...)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-06013-2022 del 21 de septiembre del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva las actuaciones y diligencias contenidas en el expediente ambiental N° 056700340328.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-06013-2022 del 21 de septiembre del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03

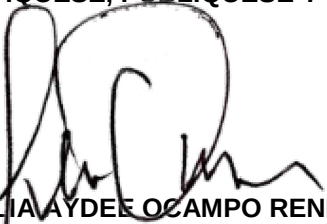
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **056700340328**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación a los señores **JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 96470801, **ORLANDO DE JESÚS RAMÍREZ YEPES GALLEGO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 6786734 y **JESÚS EMILIO RINCÓN ROJAS**, (interesado) identificado con cedula de ciudadanía N° 3585936

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700340328
Fecha: 22/09/2022
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Gloria Esperanza Moreno